

y cada una de las justicias de los referidos Pueblos
queban expresado. Libro la presente Berceda por la
qual ordeno a las referidas justicias supuncual
cumplimiento, y que no detengan al conductor
a quien no satisficieren d'nos, algunos mediante
alleban otra al mismo tiempo de el Sr. J. J. J.
donde los lleba señalados. Año. en unxia
quinre dias del mes de Noviembre mill e
tecientos setenta y cinco = Alberto de Suelves =

Por mandado de su V. M. = Diego Antonio Calleja =
Cumplase segun y como se pubiere en el despa
cho Berceda que antecede, y para su total obreban
cia, el presente es, no saque copia de el, que que de
en la escribania de esta villa, colocandola en el libro
capitular corriente de el Consejo de ella. y lo
se entregue al conductor para que sigua
su via. Lo mandó el Sr. J. J. J. Alfonso Pinar de
Leon Alcalde ordinario de esta villa de Molina
a quinre dias del mes de Nov. de mill e setecien
tos setenta y cinco = Alfonso Pinar de Leon
Abogado = Diego Pinar de Leon =

oxres pone con su original despacho que incluye que de bolbi al

Bercedo para que sigua su via a que me refieren. y para que conre donde
conberga en cumplimiento de lo mandado en el auto sumo cumplimiento de
el Dho. Diego Pinar de Leon es, no del Reyno de Leon
en su Corte Reial y Senenon de la Nuyena y Avuntano,
de esta villa de Molina por aux. del co. de Leon de unques
de Villafranca y de los de Leon de ella mill e setecien
tos setenta y cinco =

